



AUTO INTERLOCUTORIO No 0705

Mocoa, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2022-00122-00**
Ejecutante: ÁLVARO JUAJIBIOY
Ejecutado: MUNICIPIO DE MOCOA

Teniendo en cuenta la solicitud de ejecución presentada en el presente asunto, procede el despacho a resolver lo conducente a la petición incoada por el procurador judicial de la parte ejecutante, escrito en el cual solicita se libre mandamiento de pago previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El título traído como base del recaudo lo constituye la sentencia proferida por este Despacho el 27 de agosto de 2019, modificada por la H. Sala Único de Decisión del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Mocoa en sentencia de 25 de enero de 2022 y lo dispuesto en Auto No. 0269 de 19 de agosto de 2022, el cual aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría de fecha 09 de agosto de 2022.

El título ejecutivo en mención, contiene una obligación clara y expresa en contra del MUNICIPIO DE MOCOA, a favor de ÁLVARO JUAGIBIOY, tal y como lo establece el artículo 422 del C. G. del P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Existe coincidencia entre las partes que intervinieron en el proceso ordinario laboral, que dio origen a las providencias base de recaudo y las del presente proceso ejecutivo.

Sin embargo, el artículo 307 del C. G del P. aplicable por remisión al procedimiento laboral dice: “**ARTÍCULO 307. EJECUCIÓN CONTRA ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO.** Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la

ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración.”.

Así las cosas, toda vez que la sentencia de segunda instancia proferida por la H. Sala Única de Decisión del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Mocoa quedó ejecutoriada en data 16 de febrero de 2022, a la fecha no ha transcurrido el término de la mentada norma, por lo que esta judicatura se abstendrá de librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA,**

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor ÁLVARO JUAJIBIOY y en contra del MUNICIPIO DE MOCOA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada la presente providencia por secretaría se procederá a realizar el **ARCHIVO** del expediente dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 54 del 19 de diciembre de 2022****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1828bd262a90e4ba4f27275dc928d43d2b2977b1bb0dc1a0d1b0f51f989c44**

Documento generado en 16/12/2022 08:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>